

## CAPÍTULO I

### PERSONALIDAD Y FINALIDADES

**ARTÍCULO 1.1.** La razón social de La Asociación es **SOCIEDAD NUCLEAR MEXICANA**, e irá seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL**, o de su abreviatura "A. C.".-----

**ARTÍCULO 1.2.** Al referirse a la Sociedad Nuclear Mexicana A. C., en los siguientes artículos se le llamará como la Asociación o por sus siglas SNM. -----

**ARTÍCULO 1.3.** La **DURACIÓN** de la Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.-----

**ARTÍCULO 1.4.** El domicilio de La Asociación es la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de que pueda establecer secciones o coordinaciones en cualquier parte de la República Mexicana.-----

**ARTÍCULO 1.5.** Los asociados extranjeros, actuales o futuros de la Asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran en dicha Asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación; y también se obligan a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

**ARTÍCULO 1.6.** La Asociación tiene plena capacidad jurídica.-----

**ARTÍCULO 1.7.** La Asociación no persigue fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. -----

**ARTICULO 1.8.** Constituye el Objeto Social, el siguiente:-----

**A).-** Agrupar a profesionales de la ciencia y tecnologías nucleares.-----

**B).-** Elevar la cultura y el interés general por la ciencia y tecnologías nucleares.-----

**C).-** Buscar la ampliación de los canales por medio de los cuales la actividad profesional de la ciencia y tecnologías nucleares en México encuentre una mayor y mejor repercusión económica, social y cultural.-----

**D).- Fomentar la actividad científica y la enseñanza de la ciencia y tecnologías nucleares en todos los niveles, así como las relaciones entre éstas y la sociedad en su conjunto.-----**

**E).- Servir como centro de convergencia de los interesados en el desarrollo de la ciencia y tecnologías nucleares en México. -----**

**F).- Establecer relaciones con instituciones y sociedades afines, tanto nacionales como internacionales.-----**

Por lo que La Asociación podrá enunciativa y no limitativamente:-----

**a).- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir con su objeto social.-**

**b).- Contratar y subcontratar personas físicas y morales para la prestación de cualquier servicio a terceros. -----**

**c).- Usar, explotar o registrar a nombre propio o de terceros, marcas, nombres comerciales o industriales, patentes, programas de cómputo, obras literarias, fórmulas o procesos de fabricación de todo tipo de productos, así como usar o explotar, a través de licencias, contratos o de alguna manera, marcas que han sido registradas, nombres comerciales, industriales, patentes, programas de cómputo, obras literarias, fórmulas o procesos de fabricación que sean propiedad de mexicanos o extranjeros.-----**

**d).- En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte de su objeto social y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de La Asociación.-----**

**“EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTIMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA, SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FISICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FISICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ULTIMO CASO DE ALGUNA PERSONA MORAL AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DEL ARTICULO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O BIEN SE TRATE DE LA REMUNERACION DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS. LA ASOCIACION NO DEBERA DISTRIBUIR ENTRE SUS**

ASOCIADOS REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE”.

**ARTÍCULO 1.9.** El patrimonio de la Asociación estará integrado:

a).- Por los ingresos que la Asociación obtenga, derivados de las actividades y eventos que realice en cumplimiento de su objeto social.

b).- Por las donaciones en efectivo o en especie que reciba la Asociación.

c).- Por las cuotas que reciba la Asociación por cursos, seminarios, congresos, conferencias u otros actos que organice y/o patrocine la Asociación.

d).- Por los ingresos que reciba por la venta de los materiales de difusión y por los servicios que preste.

e).- Por los muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título.

f).- Por los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

El patrimonio estará afecto estrictamente a los fines de la Asociación, en virtud de que no tiene carácter preponderante económico ni fines lucrativos de ninguna especie.

“EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTIMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA, SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FISICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FISICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ULTIMO CASO DE ALGUNA PERSONA MORAL AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DEL ARTICULO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O BIEN SE TRATE DE LA REMUNERACION DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS. LA ASOCIACION NO DEBERA DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE”.

## CAPÍTULO II

## **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 2.1.** Los asociados de la SNM podrán ser:-----

- a) Titulares.-----
- b) Vitalicios. -----
- c) Honoríficos. -----
- d) Estudiantes. -----
- e) Institucionales. -----

**ARTÍCULO 2.2.** La persona física que desee ingresar a la SNM presentará una solicitud de ingreso apoyada por dos Asociados Titulares Activos, Vitalicios u Honoríficos, la cual será analizada y en su caso aceptada provisionalmente por la Mesa Directiva. La Mesa Directiva deberá notificar a los asociados en la Asamblea General de la aceptación del nuevo asociado. Si fuese ratificada la aceptación, el solicitante será asociado cuando haya pagado la cuota correspondiente del año en curso.-----

**ARTÍCULO 2.3.** Serán Asociados Activos los Asociados, que hayan cubierto su cuota del año en curso, entendiéndose como año en curso al periodo de enero a diciembre del año corriente.-----

**ARTÍCULO 2.4.** Será Asociado Titular aquella persona física que se desempeñe profesionalmente en las ciencias y tecnologías nucleares o en cualquier otra disciplina afín al objeto social de la SNM.-----

**ARTÍCULO 2.5.** Serán Asociados Vitalicias aquellos Asociados Titulares que paguen en una sola exhibición diez cuotas anuales vigentes al momento del pago, lo cual les permitirá ser asociados por 20 años a partir de la fecha de su pago.-----

**ARTÍCULO 2.6.** Serán Asociados Honoríficos aquellos Asociados Titulares Activos o Vitalicios que por sus méritos profesionales y/o académicos en el campo de la ciencia y tecnologías nucleares, sean propuestos como tales a la Mesa Directiva por cuando menos cinco asociados titulares activos o vitalicios y que la Mesa Directiva así los determine. La designación de dichos miembros se hará durante la Asamblea General que se realizará en el congreso anual de La Asociación.-----

**ARTÍCULO 2.7.** Los Asociados Estudiantes serán aquellas personas físicas que estén inscritos, en el año en curso, como estudiantes en alguna institución de educación superior

o de posgrado afín a las finalidades y objetivos de la SNM, lo cual se comprobará mediante la presentación de una credencial emitida por la institución correspondiente, tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-----

**ARTÍCULO 2.8.** Asociado Institucional es aquella persona moral, nacional ó extranjera que habiendo recibido una invitación de la SNM decide asociarse. La Mesa Directiva se encargará de hacer las invitaciones a las instituciones que considere convenientes.-----

**ARTÍCULO 2.9.** Los Asociados Institucionales tendrán derecho a recibir la correspondencia y las publicaciones que emita La Asociación. Podrán solicitar asesoría en asuntos relacionados con la ciencia y tecnologías nucleares, y podrán presentar trabajos o ponencias en los congresos. -----

**ARTÍCULO 2.10.** El monto de la cuota anual de los Asociados Titulares será aprobado en Asamblea, a propuesta de la Mesa Directiva, y no será menor al equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal, en la fecha de celebración de la Asamblea. El monto de la cuota de los Asociados Estudiantes será aprobado en Asamblea, a propuesta de la Mesa Directiva, y no será inferior al equivalente a un día de salario mínimo del Distrito Federal. -----

**ARTÍCULO 2.11.** El monto de la cuota anual de Asociado Institucional será fijado de común acuerdo con la Mesa Directiva, pero no será menor a la cuota vigente equivalente a la de diez asociados titulares.-----

**ARTÍCULO 2.12.** La Mesa Directiva mantendrá un directorio actualizado de los asociados activos, que podrá ser consultado por cualquier asociado activo.-----

**ARTÍCULO 2.13.** Los asociados titulares activos, vitalicios y honoríficos tendrán derecho a recibir el Boletín Informativo de la SNM y la versión electrónica de la Revista México Nuclear. -----

**ARTÍCULO 2.14.** Los asociados activos, vitalicios y honoríficos podrán separarse voluntariamente de la SNM previo aviso dado por escrito a la Mesa Directiva, con quince días hábiles de anticipación. La Mesa Directiva deberá notificar a los asociados en la Asamblea General de la separación presentada por los asociados. -----

**ARTÍCULO 2.15.** Los Asociados Titulares Activos, los Vitalicios y los Honoríficos tienen derecho a:-----

- a).- Formar parte de la Asamblea General de asociados y ejercitar en ella todos los derechos que a los componentes de dicho órgano otorgan los presentes estatutos.-----
- b).- Ejercer el derecho de voto, para elegir a la directiva de La Asociación o para elegir a las personas que desempeñarán los cargos en que se distribuyan las funciones de la directiva.-----
- c).- Votar y ser votado para ocupar cargos o comisiones de La Asociación.-----
- d).- Ser beneficiarios de todos aquellos logros de La Asociación.-----
- e).- Formar parte de una o más Comisiones de trabajo de acuerdo a su interés.-----
- f).- Ser oído en las Asambleas e inclusive antes de que le sea aplicada cualquier tipo de sanción, en su caso.-----
- g).- Apoyar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados.-----

**ARTÍCULO 2.16.-** La exclusión de cualquiera de los miembros de La Asociación requerirá del voto afirmativo del ochenta por ciento de los Asociados Activos reunidos en una Asamblea General, fijándose como causas de exclusión las siguientes:-----

- a).- Falta de pago de las cuotas correspondientes;-----
- b).- Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue La Asociación y oponerse o interferir con la realización de los mismos;-----
- c).- No cumplir las decisiones o acuerdos de la Mesa Directiva o de la Asamblea General de Asociados.-----
- d).- No asistir, sin causa justificada a juicio de la Asamblea, a dos o más Asambleas consecutivas y para las cuales haya sido citado en los términos de los presentes Estatutos.---

**ARTÍCULO 2.17. -** Son obligaciones de los Asociados las siguientes:-----

- a).- Cumplir en todas y cada una de sus partes con los presentes estatutos.-----
- b).- Estar al corriente en sus aportaciones.-----
- c).- Asistir a las asambleas de La Asociación.-----
- d).- Desempeñar las comisiones que se le confiera y dar cuenta de sus resultados al Presidente de la Mesa Directiva.-----

**ARTÍCULO 2.18.** Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.-----

**CAPÍTULO III**  
**DEL GOBIERNO**

**ARTÍCULO 3.1.** El gobierno de La Asociación estará a cargo de:-----

- a) La Asamblea General.-----
- b) La Mesa Directiva.-----

**ARTÍCULO 3.2.** La Asamblea General será la máxima autoridad de la SNM. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la SNM, quien designará a un Secretario y a uno o más escrutadores, quienes certificarán el quórum de la misma. Para efectos de determinar el quórum, sólo los Asociados Titulares Activos, Vitalicios y Honoríficos de la SNM formarán parte del conteo.-----

**ARTÍCULO 3.3.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:-----

- a).- Conocer del informe de la Mesa Directiva o del Director o administrador, en su caso y tomar los acuerdos que de él se deriven.-----
- b).- Discutir, aprobar y modificar las cuotas de inscripción, las bases para fijar las cuotas ordinarias correspondientes al ejercicio social respectivo y las cuotas extraordinarias a proposición de la Mesa Directiva.-----
- c).- Resolver sobre la admisión y exclusión de los Asociados.-----
- d).- Resolver sobre la modificación de los estatutos; siempre y cuando se incluya como orden único del día de una asamblea general extraordinaria debidamente convocada-----
- e).- Resolver en materia de presupuesto y programas de actividades para el ejercicio social que corresponda.-----
- f).- Acordar las sanciones a que haya lugar.-----
- g).- Resolver sobre la disolución anticipada de La Asociación; siempre y cuando se incluya como orden único del día de una asamblea general extraordinaria debidamente convocada--
- h).- En general, resolver sobre todos aquellos asuntos relacionados con el haber social y con la buena marcha de La Asociación.-----
- i).- Resolver sobre el nombramiento de miembros de la Mesa Directiva-----

**ARTÍCULO 3.4.** La Asamblea General sesionará en forma ordinaria al menos una vez al año, preferentemente durante el congreso anual.-----

**ARTÍCULO 3.5.** La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria cuando la cite la Mesa Directiva ya sea por decisión propia o a solicitud escrita de al menos el treinta por ciento de los asociados activos. En este último caso, la Mesa Directiva citará a Asamblea General Extraordinaria a más tardar dos semanas después de recibir la solicitud.-----

**ARTÍCULO 3.6.** La convocatoria a la Asamblea General se hará con cuando menos dos semanas de anticipación a la fecha de la reunión y deberá contener Orden del Día y los documentos relevantes. La notificación se hará a través de correo electrónico o correo certificado, en la dirección que cada Asociado haya proporcionado a la Mesa Directiva, así como el anuncio en página Web con que cuenta la SNM, quedando obligados los asociados a notificar por escrito con acuse de recibo a la Mesa Directiva cualquier cambio en ellos. El quórum para Asamblea General Ordinaria será del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos en primera convocatoria, y el número de asociados activos presentes, en la segunda convocatoria la cual se podrá realizar 15 minutos después de la primera. Para Asamblea General Extraordinaria, si fue a solicitud de la Mesa Directiva, se aplicará el mismo criterio que para Asamblea General Ordinaria y si es a solicitud escrita de los asociados, se requerirán el ochenta por ciento de los asociados activos que hayan suscrito.--

**ARTÍCULO 3.7.** Las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos emitidos por los asociados activos presentes, salvo cuando se interponga el recurso de referéndum, en cuyo caso la decisión se tomará por mayoría absoluta de los asociados activos que participen en el referéndum. -----

**ARTÍCULO 3.8.** Las decisiones de las Asambleas Generales serán de carácter obligatorio para todos los órganos de gobierno y asociados de la SNM, a no ser que se interponga el recurso de referéndum.-----

**ARTÍCULO 3.9.** El recurso de referéndum podrá interponerse:-----

- a) Durante las Asambleas Generales:-----
  - i) Por el cincuenta por ciento más uno de los asociados activos presentes.-----
  - ii) Por la Mesa Directiva.-----
- b) Hasta 15 días después de realizada la Asamblea correspondiente:-----
  - i) Por petición escrita de un número de asociados activos, mayor que el número de asociados activos presentes en la votación respectiva.-----



ii) Por la Mesa Directiva. -----

**ARTÍCULO 3.10.** Una vez interpuesto y aceptado el recurso de referéndum, la Mesa Directiva emitirá una convocatoria a votación similar al procedimiento descrito en los artículos 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este estatuto. Las decisiones tomadas por medio de referéndum serán obligatorias para todos los órganos de gobierno y asociados de la SNM.--

**ARTÍCULO 3.11.** La Mesa Directiva de La Asociación estará integrada por el número de integrantes que determine la Asamblea General, entre los cuales habrá: -----

- a) Presidente.-----
- b) Vicepresidente (Presidente electo).-----
- c) Secretario. -----
- d) Tesorero. -----
- e) Vocal de acción técnica, científica e industrial. -----
- f) Vocal de acción social, capacitación y desarrollo profesional. -----
- g) Vocal de legislación. -----
- h) Vocal de prensa y difusión. -----
- i) Vocal de socios. -----

El Vicepresidente de la Mesa Directiva, será en el siguiente periodo el Presidente de la Mesa Directiva, y en la Asamblea que nombre a los demás miembros se designará siempre como Vicepresidente al candidato a ocupar el cargo de Presidente. -----

**ARTÍCULO 3.12.** La Mesa Directiva: -----

- a) Tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de La Asociación.
- b) Deberá además, ejecutar las decisiones tomadas en Asambleas Generales. -----
- c) Sesionará al menos una vez cada 2 meses, con un quórum de más de la mitad de sus miembros. -----

**ARTÍCULO 3.13.** En el caso de renuncia, o de ausencia injustificada en las reuniones de la Mesa Directiva por un periodo mayor de 3 meses, de uno de sus miembros, distinto del presidente, la Mesa Directiva elegirá a la persona que deba sustituirlo y se ratificará en Asamblea General. Si el nombramiento recayera en un miembro de la Mesa Directiva, en la misma sesión de la Asamblea General se elegirá a un sustituto al puesto que deje vacante.

**ARTÍCULO 3.14.** Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser Asociado Vitalicio, Honorífico o Titular Activo en los dos años consecutivos anteriores al año en curso, estar al corriente del pago de sus cuotas, y resultar electo por los procedimientos establecidos en este Estatuto. -----

**ARTÍCULO 3.15.** Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años, pero continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.-----

a) Ningún asociado podrá ocupar el cargo de Presidente dos veces. -----

b) Un ex-presidente podrá ser electo a la Mesa Directiva una sola vez más en cualquier cargo, excepto en el de Vicepresidente. -----

**ARTÍCULO 3.16.** La Mesa Directiva podrá formar comisiones de asociados para que la asistan en funciones específicas. Las comisiones deberán ser renovadas, ratificadas o disueltas con el cambio de Mesa Directiva. -----

**ARTÍCULO 3.17.-** La Mesa Directiva gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

**A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo.-----

**B.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES,** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

**C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----

**D.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**E.- FACULTAD** para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de La Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

**F.- FACULTAD** para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para **CONFERIR PODERES GENERALES y ESPECIALES** en nombre de La Asociación, con facultades de **REVOCAR** en todo o en parte las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones.-----

**G.- FACULTAD** para nombrar y remover al Director General, a Directores, Gerentes, funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de La Asociación.-----

**I.- FACULTAD** para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-----

**ARTICULO 3.17.BIS.-** El Presidente de la Asamblea gozará individualmente por el simple hecho de su nombramiento, de los siguientes poderes y facultades: -----

**A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la

Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo.-----

**B.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

**C.- FACULTAD** para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de La Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

**D.- FACULTAD** para **CONFERIR PODERES GENERALES y ESPECIALES** en nombre de La Asociación, con facultades de **REVOCAR** en todo o en parte las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones.-----

**E.- FACULTAD** para nombrar y remover al Director General, a Directores, Gerentes, funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias

podiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de La Asociación.-----

**ARTÍCULO 3.18.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en los trabajos de La Asociación y sustituirá al presidente en su ausencia, o en caso de renuncia. -----

**ARTÍCULO 3.19.** El Secretario, de acuerdo con el Presidente, tendrá a su cargo el formular la convocatoria y el orden del día para las reuniones de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales. También, levantar el acta de las mismas. Atenderá la correspondencia de La Asociación y sus archivos, así como la guarda y buen uso de sellos y papelería. -----

**ARTÍCULO 3.20.** El Tesorero será el encargado del manejo de los fondos pertenecientes a La Asociación. Tendrá la obligación de firmar, junto con el Presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos de La Asociación. Cobrará y firmará los cheques, giros y demás documentos que por concepto de pagos o cobros extienda o reciba La Asociación. Será el responsable de la contabilidad de La Asociación y de rendir los informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y a la Mesa Directiva cada vez que el Presidente lo solicite. El Presidente y el Tesorero podrán sin embargo, bajo la responsabilidad de ambos y para fines específicos, autorizar el manejo de fondos por otros miembros de la Mesa Directiva o por aquellas personas que consideren pertinentes. -----

**ARTÍCULO 3.21.** El Vocal de Acción Técnica, Científica e Industrial tendrá a su cargo buscar la participación de La Asociación y representarla, en los foros sobre planeación económica, industrial, energética e investigación asociados a la ciencia y tecnologías nucleares. También, será responsable de coordinar las tareas del Comité Técnico de los congresos, la edición de las memorias de los congresos y la edición de la Revista México Nuclear. -----

**ARTÍCULO 3.22.** El Vocal de Acción Social, Capacitación y Desarrollo tendrá a su cargo fomentar la capacitación de profesionales y técnicos en las aplicaciones de la energía nuclear; organizar conferencias, seminarios y exposiciones sobre temas nucleares de actualidad. -----

**ARTÍCULO 3.23.** El Vocal de Legislación tendrá a su cargo colaborar en la formulación de leyes, normas, reglamentos y códigos ante las autoridades responsables de su emisión y a promover su aplicación. -----

**ARTÍCULO 3.24.** El Vocal de Prensa y Difusión tendrá a su cargo coordinar la edición del Boletín Informativo de la SNM y la preparación de material de divulgación relacionado con el objeto social de la SNM destinado a la prensa, a servidores públicos, a miembros de las cámaras de Senadores y Diputados, a empresarios e industriales, a estudiantes de todos los niveles educativos, a miembros de otras asociaciones civiles, y al público en general. Apoyar al Presidente de la SNM ante solicitudes de la prensa.-----

**ARTÍCULO 3.25.** El Vocal de Socios tendrá a su cargo mantener actualizado el directorio de miembros de La Asociación, promover e impulsar el aumento de su membresía y orientar a los miembros de reciente ingreso en las actividades de La Asociación, que permita su mejor participación en la misma. -----

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 4.1.** La elección de los miembros de la Mesa Directiva se efectuará cada dos años. -----

**ARTÍCULO 4.2.** En el año previo a las elecciones, la Mesa Directiva en funciones propondrá un Comité Electoral a la Asamblea General para su aprobación. Este comité tendrá a su cargo la organización y vigilancia de los procesos electorales y estará constituido por un Presidente, un Vocal y el Secretario de La Asociación que será miembro ex officio de este comité. -----

**ARTÍCULO 4.3.** La Mesa Directiva emitirá la convocatoria a elecciones para su renovación al menos dos meses antes de la sesión del Comité Electoral en la que se efectúe el escrutinio de los votos. Esta convocatoria incluirá: la fecha de apertura y culminación del periodo para el registro de candidatos, los miembros que integran el Comité Electoral y lo establecido en los artículos 4.4 y 4.5. -----

**ARTÍCULO 4.4.** En los procesos de elección y referéndum, sólo podrán votar y ser sujetos de votación los asociados Titulares Activos, los Vitalicios y los Honoríficos. Además, para

cargos de elección se requiere el apoyo de al menos diez asociados Titulares Activos, Vitalicios u Honoríficos, quienes lo notificaran por escrito al Comité Electoral, y la aceptación escrita del candidato a su postulación. Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser reelectos o postulados a un nuevo cargo salvo lo establecido en el artículo 3.15.-

**ARTÍCULO 4.5.** El escrutinio de los votos se llevará a cabo en una sesión pública del Comité Electoral. La fecha, la hora y el lugar de esta sesión se deberán establecer en la convocatoria a elecciones. -----

**ARTÍCULO 4.6.** Se tomarán en cuenta exclusivamente aquellos votos que hayan sido recibidos antes de la sesión del Comité Electoral para el escrutinio de los votos o al inicio de ésta. -----

**ARTÍCULO 4.7.** Para resultar electo a un cargo se requiere mayoría de votos; en el caso de tres o más candidatos a un puesto, la mayoría se define a partir del treinta y cuatro por ciento de los votos válidos emitidos para ese puesto; en este último caso, si ningún candidato reuniese estos requisitos, se realizará una segunda votación. En la segunda votación participarán los dos candidatos con la mayor votación y ocupará el cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos. -----

**ARTÍCULO 4.8.** Cualquier situación no prevista en el presente estatuto, en materia de elecciones, será resuelta por la Mesa Directiva, que decidirá lo conducente. -----

**ARTÍCULO 4.9.** Si un Asociado Titular Activo, un Vitalicio o un Honorífico, no postulado ante el Comité Electoral resulta electo, se obliga a entregar, por escrito, su aceptación al puesto, dentro de los siete días siguientes al escrutinio. De no hacerlo, se consideran nulos los votos emitidos para él y se procederá según el Artículo 4.7.-----

**ARTÍCULO 4.10.** Los candidatos que resulten electos tomarán posesión en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto. -----

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS PUBLICACIONES Y LOS CONGRESOS**

**ARTÍCULO 5.1.** La Asociación contará con al menos las siguientes publicaciones: -----

a) La *Revista México Nuclear*, a cargo del Vocal de Acción Técnica, Científica e Industrial estará dedicada exclusivamente a la publicación de trabajos originales de la

ciencia y tecnologías nucleares y áreas afines. Se asesorará de un Consejo Editorial, el cual será nombrado de común acuerdo con la Mesa Directiva. -----

b) El *Boletín Informativo de la SNM*, a cargo del Vocal de Prensa y Difusión, será el órgano informativo oficial de La Asociación y estará apoyado por un Comité Editorial designado de común acuerdo con la Mesa Directiva. -----

**ARTÍCULO 5.2.** Las modificaciones de fondo en la política editorial de las publicaciones del inciso anterior, deberán ser informadas a la Mesa Directiva por los responsables de las mismas. La aprobación de estas modificaciones podrá estar sujeta a una consulta más amplia. -----

**ARTÍCULO 5.3.** Cada año deberá efectuarse un congreso nacional. Durante el mismo se decidirá el lugar y fecha del siguiente. La Mesa Directiva tendrá a su cargo la organización de los congresos de La Asociación. -----

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 6.1.** Son causas de extinción de la Asociación, las señaladas por el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal; para la extinción por consentimiento de la Asamblea General se requerirá la decisión en tal sentido del ochenta por ciento de los Asociados Titulares Activos, Vitalicios y Honoríficos.-----

**ARTICULO 6.2 .-** Para la disolución de la Asociación, la Asamblea respectiva nombrará dos liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-

a).- Se concluirán las operaciones sociales pendientes.-----

b).- Practicarán el balance haciendo efectivos los créditos y pagando las deudas de la Asociación.-----

c).- Concluidas las operaciones anteriores, la totalidad de su patrimonio, incluyendo apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable”.-----



d).- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para ejercer la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revisando su contabilidad e interviniendo en la aplicación del activo líquido que resulte.-----

Firman

Dra. Cecilia Martín del Campo Márquez

Dr. Sergio Waller Mejía

Ing. Aída Contreras Ramírez

M. en C. Pamela Fran Nelson Edelstein

M. en C. Jorge Viais Juárez

Dr. Fernando Mireles García

Ing. Carlos Villanueva Moreno

Ing. José Vicente Ramírez Cortes

Dra. Ángeles del Consuelo Díaz Sánchez